



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00642-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: OMAR BUENO TABORDA y LUZ MARINA ARANGO PERDOMO.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OMAR BUENO TABORDA y LUZ MARINA ARANGO PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 05700323002026787 y Escritura Pública No. 4996 del 11 de abril de 2007** de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

PAGARÉ No. 05700323002026787

1.- Por concepto de capital insoluto, 38127,5518 unidades valor real "UVR" que a la cotización de noviembre 24 de 2021, equivalen a la suma de **\$11.605.268,03** saldo de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 13.20% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 20 de MAYO de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- Por la cantidad de 2431,368 unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$740.060,03** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	30/10/2021	340,1299	103.528,77
2	30/11/2021	342,44	104.233,23
3	30/12/2021	344,86	104.968,40
4	30/01/2022	347,29	105.708,77
5	28/02/2022	349,74	106.454,35
6	30/03/2022	352,21	107.205,20
7	30/04/2022	354,69	107.961,31
TOTAL		2431,368	740.060,03

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 13.20% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, que equivalen a la suma de **\$513.712,79** y se discriminan de la siguiente manera

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Intereses de Plazo 8.80% anual
1	01/09/2021	30/10/2021	\$28.712,79
2	31/10/2021	30/11/2021	\$82.791,73
3	01/12/2022	30/12/2021	\$82.056,73
4	31/12/2021	30/01/2022	\$81.316,72
5	31/01/2022	28/02/2022	\$80.571,37
6	01/03/2022	30/03/2022	\$79.820,86
7	01/04/2022	30/04/2022	\$79.107,16

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40481302**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado RODOLFO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058
Fijado hoy 5 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

lg